



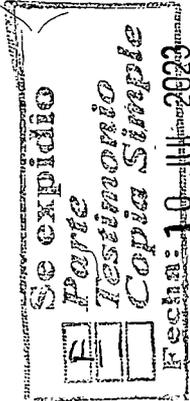
SERIE B N°14601161

052161

NÚMERO: 5337

KR. 758499

MINUTA: 5263



Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS EN LA REGIÓN PIURA

QUE CELEBRAN DE UNA PARTE:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Y DE LA OTRA PARTE:

GASES DEL NORTE DEL PERÚ S.A.C.

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, YO: RICARDO FERNANDINI BARREDA, ABOGADO NOTARIO DE ESTA CAPITAL; EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 54, INCISO H DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. SE DEJA CONSTANCIA DE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55, CUARTO PÁRRAFO, DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, MODIFICADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1106.

COMPARECEN:

LUIS ALBERTO GARCÍA CORNEJO, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08853485, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESIÓN: DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS.

QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE NÚMERO 20131368829, DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 176-2023-MINEM/DM, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" EL 5 DE MAYO DE 2023, CON DOMICILIO EN: AVENIDA DE LAS ARTES SUR N° 260, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. DEJANDO CONSTANCIA QUE DICHA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA EXCEPTUADA A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL C) DEL PÁRRAFO 3.1 DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1372.

Y DE LA OTRA PARTE:

MIGUEL OBEDIENTE MAAL PACINI, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 002244227, CALIDAD MIGRATORIA: AIM ACUERDOS INTERNACIONALES - MERCOSUR, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE OCUPACIÓN: APODERADO.

QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE: GASES DEL NORTE DEL PERÚ S.A.C., DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20555456698, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N°: 13125664 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, CON DOMICILIO EN: CALLE LAS ORQUÍDEAS N° 585, URBANIZACIÓN JARDÍN (PISO 1102), DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. DEJANDO CONSTANCIA QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1372, SE HA CUMPLIDO CON VERIFICAR EN EL SISTEMA SUNAT, QUE DICHA PERSONA JURÍDICA HA PRESENTADO LA DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL.

Colegio de Notarios de Lima



MINUTA: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA:

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste una Adenda al Contrato de Concesión para la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura (en adelante, el "Contrato de Concesión"), que celebran, de una parte, el Estado Peruano (en adelante, el "Concedente"), que actúa a través del Ministerio de Energía y Minas, con domicilio en Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por el Director General de Hidrocarburos, señor Luis Alberto García Comejo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08853485, designado por Resolución Ministerial N° 176-2023-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de mayo de 2023; y, de la otra parte, la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, el "Concesionario"), con Registro Único de Contribuyente N° 20555456698, con domicilio en Av. Las Orquídeas N° 585, Urb. Jardín (piso 1102), distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Miguel Obediente Maal Pacini, identificado con Carné de Extranjería N° 002244227, debidamente facultado según poder inscrito en la Partida Registral N° 13125664 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; en los términos y condiciones siguientes:

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

PRIMERA - ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Suprema N° 007-2019-EM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de agosto de 2019, el Concedente otorgó a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. ("GASNORP") la concesión de distribución de gas natural por red de ductos en la región Piura. Asimismo, el 8 de noviembre de 2019 se suscribió el respectivo Contrato de Concesión para la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura.
- 1.2. La Cláusula 12 del Contrato de Concesión, establece el "Régimen de Seguros" exigible al Concesionario. Entre los seguros que debe contratar el Concesionario se encuentra el de responsabilidad civil contractual y extracontractual, el cual — por su propia naturaleza — debe servir para garantizar la cobertura por daños que pudieran causarse a terceras personas; sin embargo, del numeral 12.3 de la citada Cláusula 12, se desprende que el seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual (al que se refiere el numeral 12.1.1) debe incluir condiciones para casos de siniestro y destrucción total; no obstante que el numeral 12.1.2 ya establece la obligación de contratar un seguro contra daños a los Bienes de la Concesión y en este ya se cubren los casos de siniestro o destrucción total.
- 1.3. De otro lado, el Anexo 7 del Contrato de Concesión establece el formato de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el cual incluye como elemento esencial la referencia a la tasa LIBOR para determinar el interés que corresponderá aplicar en caso de demoras en el pago frente a la ejecución de la mencionada garantía.
- 1.4. Sin embargo, en marzo del 2021, la Autoridad de Conducta Financiera (FCA) del Reino Unido confirmó que la tasa LIBOR dejará de ser publicada: (i) a partir del 31 de diciembre de 2021 para la tasa LIBOR 1 semana y 2 meses; y, (ii) a partir del 30 de junio de 2023 para la tasa LIBOR 3, 6 y 12 meses; resultando necesario establecer la tasa que la sustituya en el marco de la garantía constituida por el Concesionario, habiendo acordado las Partes establecer la Tasa de Interés Legal Efectiva en moneda extranjera, publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú.



SEGUNDA - OBJETO

Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

En virtud de lo señalado en la Cláusula Primera, el objeto de la presente Adenda al Contrato de Concesión es:

- 2.1. Modificar el numeral 12.3 de la Cláusula 12 del Contrato de Concesión, a efectos de establecer que la obligatoriedad de cubrir casos de destrucción o siniestro total a los bienes de la concesión, por su propia naturaleza, debe estar contenida únicamente en el Seguro contra daños a los Bienes de la Concesión, previsto en el numeral 12.1.2 de la referida Cláusula 12 del Contrato de Concesión.
- 2.2. Sustituir la tasa LIBOR, en el marco de la Garantía de Fiel Cumplimiento constituida por el Concesionario.

Las citadas modificaciones se detallan en la Cláusula Tercera.

TERCERA - MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 12.3 DE LA CLÁUSULA 12 "RÉGIMEN DE SEGUROS" Y DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ANEXO 7 "GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO"; AMBOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 3.1. Las Partes acuerdan modificar el numeral 12.3 de la Cláusula 12 "Régimen de Seguros" del Contrato de Concesión, la misma que queda redactada de la siguiente manera:

"(...)

12.3 En caso de siniestro cubierto por la póliza señalada en la Cláusula 12.1.2, el monto que cobre el CONCESIONARIO producto de la cobertura de la referida póliza deberá ser utilizado para reemplazar y/o reparar los Bienes de la Concesión afectados por el siniestro respectivo.

Si el siniestro producido provoca la Destrucción Total, los derechos que se deriven de la ejecución de la póliza serán entregados al CONCEDENTE. Para estos efectos, la póliza respectiva deberá disponer, a satisfacción del CONCEDENTE, lo conveniente para garantizar que el beneficiario de la póliza será el CONCEDENTE, en los supuestos de Destrucción Total. Con los recursos obtenidos y hasta donde alcancen, el CONCEDENTE pagará las deudas de la Concesión, siguiendo el orden establecido en la Cláusula 17.4.3. Si quedase un saldo, este será de propiedad del CONCEDENTE.

"(...)"

- 3.2. Asimismo, las Partes acuerdan modificar el cuarto párrafo del Anexo 7 "Garantía de Fiel Cumplimiento" del Contrato de Concesión, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

"(...)

Esta garantía estará vigente hasta el [●] de [●] de [●] (60 días calendario después de la finalización del Contrato de Concesión). Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Legal Efectiva en moneda extranjera más un margen de 7%. La Tasa de Interés Legal Efectiva en moneda extranjera aplicable será la publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú,





Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

(...)

CUARTA - MISCELÁNEA

- 4.1. El Concedente remitirá al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN copia de esta modificación para su conocimiento.
- 4.2. Las Cláusulas y los numerales del Contrato de Concesión que no han sido modificados o dejados sin efecto mediante esta modificación, permanecen inalterados, están vigentes y son exigibles conforme a los términos del Contrato de Concesión. Nada de lo indicado o contenido en esta modificación puede ser interpretado o considerado como una renuncia, desistimiento, asentimiento o modificación de cualquier posición o declaración de las Partes con relación a cualquier asunto o materia del Contrato de Concesión, salvo por lo expresamente declarado en esta modificación.
- 4.3. La presente modificación entra en vigencia a la fecha de su suscripción por las Partes.

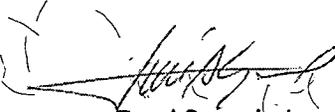
QUINTA - GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES

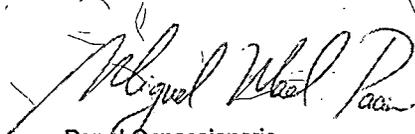
- 5.1. Los gastos notariales y registrales que demande la elevación de esta Minuta a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos, así como un Testimonio de la Escritura debidamente inscrita para el Concedente, serán de cargo y cuenta del Concesionario.

Agregue usted, señor Notario, las cláusulas de ley, efectúe los insertos correspondientes, en especial el texto de la Resolución Ministerial N° 257-2023-MINEM/DGH de fecha 27 de junio de 2023 y pase los partes al Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de la Propiedad Inmueble para su debida inscripción.



En señal de aprobación y plena conformidad con todos y cada uno de los aspectos contenidos en la presente minuta, las Partes la suscriben en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de junio de 2023.


Por el Concedente
Luis Alberto García-Cornejo


Por el Concesionario
Miguel Obediente Maal Pacini


.....
Diego José Carranza Castillo
ABOGADO
Reg. CAL N° 63770

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

I-10331-2023



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 176-2023-MINEM/DM

Lima, - 3 MAYO 2023

VISTOS: El Memorando N° 0481-2023/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 057-2023/MINEM-SG-OII de la Oficina de Integridad Institucional; el Informe N° 132-2023/MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 492-2023/MINEM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Director(a) General de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Luis Alberto García Cornejo como Director General de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas





OTRO INSERTO. - RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 257-2023-MINEM/DM.

3518312



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 257-2023-MINEM/DM

Lima, 27 JUN. 2023

VISTOS: El expediente N° 3518312, el Informe Técnico Legal N° 094-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 726-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos. Asimismo, el artículo 5 de dicha norma señala como competencias exclusivas del MINEM: i) Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; ii) Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería; y iii) Otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización;

Que, el numeral 8.5 del artículo 8 de la Ley N° 30705, señala entre otras funciones específicas del MINEM, otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias, contratos y concesiones en el sector de acuerdo con las normas de la materia;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) es el órgano de línea encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos; proponer y/o expedir normas, guías, lineamientos, procedimientos, planes, programas y proyectos necesarios del Subsector Hidrocarburos; realizar estudios, recopilar, analizar y publicar la información estadística del Subsector Hidrocarburos; así como promover las actividades de exploración, explotación, transporte, almacenamiento, refinación, procesamiento, petroquímica, distribución y comercialización de hidrocarburos; y ejercer el rol concedente a nombre del Estado para las actividades de hidrocarburos, según le corresponda;

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2019-EM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de agosto de 2019, se otorgó a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, GASNORP) la Concesión del Sistema de Distribución

Colegio de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura, aprobándose el respectivo Contrato de Concesión;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2019, se suscribió el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura (en adelante, Contrato de Concesión), entre el MINEM, en representación del Estado Peruano y la empresa GASNORP;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 094-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH de fecha 26 de junio de 2023, la DGH sustenta la necesidad de modificar el numeral 12.3 de la Cláusula 12 y el Anexo 7 del Contrato de Concesión, en atención a lo siguiente: i. Se exige el cumplimiento de una obligación que no concuerda con la naturaleza y propósito del seguro de responsabilidad civil y la cual ya está siendo cubierta por el seguro contra daños a los Bienes de la Concesión y ii. La tasa LIBOR va a dejar de ser publicada de forma definitiva luego del 30 de junio de 2023, por lo que corresponde reemplazarla en el Anexo 7 del Contrato de Concesión, habiéndose previsto que la tasa que la sustituya sea la Tasa de Interés Legal efectiva en moneda extranjera publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú;

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias, establece que las modificaciones a los Contratos de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, incluyendo la prórroga del plazo, así como la cesión de posición contractual, serán autorizadas por Resolución Ministerial y elevadas a Escritura Pública;

Que, de acuerdo con el Informe N° 726-2023-MINEM/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual recomienda viable la emisión de la Resolución Ministerial que aprueba la Adenda al Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura;

Que, por lo expuesto y en cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Concesión y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias, corresponde modificar el numeral 12.3 de la Cláusula 12 y el Anexo 7 del Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 031-2007-



Escuela de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Escuela de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 257-2023-MINEM/DM

EM, y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto de la Minuta correspondiente a la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Hidrocarburos para que, en representación del Ministerio de Energía y Minas, suscriba en nombre del Estado la Minuta y la Escritura Pública de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C.

Regístrese y comuníquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

CONCLUSIÓN: HABIENDO LEÍDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICARON DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO HABIENDO SIDO ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO. **CONSTANCIA DE LAVADO DE ACTIVOS:** DEJAMOS EXPRESA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MÍNIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADA A LA MINERÍA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA TRANSACCIÓN, ESPECIALMENTE, CON RELACIÓN AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCIÓN, ASÍ COMO EN LOS MEDIOS DE PAGO. - **CONSTANCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS:** LOS OTORGANTES DAN SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES Y LA FINALIDAD QUE SE LES DARÁN DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY 29733 Y SU REGLAMENTO. - IGUALMENTE DEJO CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LA VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL NOTARIADO MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232 Y QUE EL MECANISMO EMPLEADO PARA IDENTIFICAR A LOS OTORGANTES FUE MEDIANTE EL USO DEL LECTOR BIOMÉTRICO CON LA BASE DE DATOS DE RENIEC. DEJANDO CONSTANCIA QUE RESPECTO AL OTORGANTE: **MIGUEL OBEDIENTE MAAL PACINI**, ES DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, Y DE ACUERDO AL D.L. 1232 PRESENTÓ SU DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIDAD (CARNÉ DE EXTRANJERÍA) Y SE VERIFICÓ EN CONSULTAS EN LÍNEA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES. - FIRMÁNDOLO; DE LO QUE DOY FE. - ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE SERIE B N° 14601161 Y CONCLUYE EN LA SERIE B N° 14601165 VTA. =====

(p. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS)

(p. GASES DEL NORTE DEL PERÚ S.A.C.)


LUIS ALBERTO GARCIA CORNEJO

FIRMÉ EL DÍA: 10 - 07 - 2023




MIGUEL OBEDIENTE MAAL PACINI

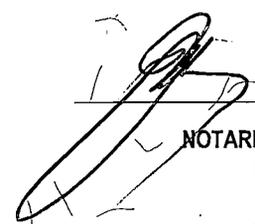
FIRMÉ EL DÍA: 10 - 07 - 23



CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL:

DIA DIEZ DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES

AOT.-


NOTARIO DE LIMA